|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 1:** | **Documento C23/19-S** |
| **16 de mayo de 2023** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General | |
| ESTUDIO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL ACUERDO 482 DEL CONSEJO PARA RECUPERAR LOS COSTES ASOCIADOS A LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE REDES DE SATÉLITES | |
| **Objeto**  En este documento se estudia la adecuación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) del Consejo de la UIT para recuperar los costes asociados a la tramitación de notificaciones de redes de satélites.  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo:  1 **a considerar el estudio** presentado en el [Anexo 1](#Annex1) a este Informe sobre la medida en que la aplicación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) del Consejo permite recuperar los costes asociados a la tramitación de notificaciones de redes de satélites;  2 **a crear un Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482** (cuyo proyecto de mandato se presenta en el [Anexo 2](#Annex2)).  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  Prioridad temática: utilización del espectro para servicios espaciales y terrenales.  ofertas de productos y servicios: atribución y gestión de recursos.  **Consecuencias financieras**  Hasta 22 778 000 CHF  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencia**  [*Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010)*](https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts-2023/RES-091-E.pdf) *de la Conferencia de Plenipotenciarios;* [*Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20)*](https://www.itu.int/md/S20-CL-C-0070/en) *del Consejo;* [*C22/16*](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0016/en)*,* [*C23/16*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0016/en) | |

# 1 Antecedentes

1.1 La actual estructura del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) es fundamentalmente la que acordó el Consejo de la UIT en su reunión de 2005 basándose en el [Documento C05/29](https://www.itu.int/md/S05-CL-C-0029/en) sobre la recuperación de costes aplicable a la tramitación de redes de satélites, que se cita como referencia en el *considerando ebis)* del Acuerdo.

1.2 En su reunión de 2017, el Consejo encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que presentase un estudio sobre los problemas técnicos relacionados con la tramitación de sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) complejos. Así, en sus reuniones de 2018 y 2019 el Consejo revisó el Acuerdo 482 con objeto de abordar las cuestiones relacionadas con los sistemas no OSG descritos en el estudio de la Oficina.

1.3 En junio de 2020, en la Consulta Virtual de los Consejeros, se concluyó que debía organizarse una consulta por correspondencia con los Estados Miembros del Consejo acerca de la aprobación del proyecto de Acuerdo 482 revisado, que contenía modificaciones que o bien eran consecuencia de algunas decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019) o bien eran necesarias para tratar casos concretos de notificaciones de redes de satélites no contemplados en el Acuerdo. Como consecuencia de esta consulta, los Estados Miembros del Consejo aprobaron el Acuerdo 482 modificado, recogido en el Anexo 4 a la Carta Circular [DM-20/1011](https://www.itu.int/md/S20-DM-CIR-01011/en) de 3 de agosto de 2020, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.

1.4 En la reunión de 2022 del Consejo se indicó que la Oficina de Radiocomunicaciones, en colaboración con la Secretaría General, evaluaría la eventual necesidad de volver a revisar el Acuerdo 482 para garantizar la adecuada recuperación de los costes relacionados con la tramitación de redes de satélites. Dicha evaluación se presenta en el [Anexo 1](#Annex1) al presente documento.

# 2 Conclusiones de la reunión de 2023 del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

2.1 El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) también consideró la adecuación de la actual versión del Acuerdo 482 del Consejo para recuperar los costes relacionados con la tramitación de redes de satélites. En el punto 5 del resumen de conclusiones de la 30ª reunión del GAR se indica lo siguiente:

*"El GAR tomó nota de la información facilitada por el Director de la BR sobre las cuestiones relacionadas con la tramitación de las notificaciones de satélite, incluida la dificultad de procesar las notificaciones con miles de satélites cuando no se dispone del tiempo necesario para continuar desarrollando las herramientas de software de la BR. El GAR acordó que la BR carece de recursos dedicados suficientes para mantener actualizadas y modernizadas en todo momento las aplicaciones de software de la BR utilizadas para las notificaciones terrenales y de satélite. Además, el GAR revisó los resultados del Consejo de 2022 relacionados con el examen de los métodos de recuperación de costos y la posible creación de un fondo para el desarrollo de software por parte de la Oficina.*

*El GAR aconsejó al Director que solicitara al Consejo de 2023 la reactivación del Grupo de Expertos encargado del Acuerdo 482 del Consejo (modificado en 2020) a fin de poder comenzar a trabajar en una recomendación para el Consejo de 2024 sobre el aumento de los costos en los que incurre la BR cuando las notificaciones presentan un tamaño o una complejidad —así como la nueva presentación del mismo sistema— tan elevados que la metodología actual no permite registrar sus costos con precisión."*

# 3 Conclusión

Se invita al Consejo:

3.1 **a considerar el estudio** presentado en el [Anexo 1](#Annex1) a este Informe sobre la medida en que la aplicación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) del Consejo permite recuperar los costes asociados a la tramitación de notificaciones de redes de satélites;

3.2 **a crear un Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482** (cuyo proyecto de mandato se presenta en el [Anexo 2](#Annex2)).

AnexO 1

Informe sobre la medida en que la aplicación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) del Consejo permite recuperar los costes asociados a la tramitación de notificaciones de redes de satélites

# 1 Coste total de la tramitación de notificaciones de redes de satélites

En la reunión de 2022 del Consejo se indicó que se iba a realizar un estudio sobre la eventual necesidad de volver a revisar el Acuerdo 482 para garantizar la adecuada recuperación de los costes relacionados con la tramitación de redes de satélites. Al realizar este estudio, la Oficina de Radiocomunicaciones ha identificado las actividades que lleva a cabo durante la tramitación de cada una de las notificaciones de redes de satélites y que no se tienen en cuenta en el Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) del Consejo, por lo que no están sujetas a la recuperación de costes. Dichas actividades se presentan en las secciones 2 y 3 de este Informe.

# 2 Actividades relacionadas con la tramitación de notificaciones de redes de satélites no contempladas en el Acuerdo 482

2.1 Comunicaciones que no generan publicaciones

En los *acuerda* 2f) a 2m) y 9 del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20), se indica que la tasa de tramitación de notificaciones "se abonará tras la recepción de la notificación" y que la factura se emitirá "tras su recepción". Habida cuenta de que en los *acuerda* 2a) a 2e) se hace referencia a la "fecha de recepción" y la "fecha de publicación", en la práctica la aplicación de los *acuerda* 2f) a 2m) ha consistido en no aplicar tasa alguna a las notificaciones de redes de satélites no admisibles por la Oficina de Radiocomunicaciones, equiparando así *de facto* la recepción efectiva de la notificación a su admisibilidad reglamentaria. De acuerdo con la Regla de Procedimiento relativa a la aceptabilidad de los formularios de notificación, hay cinco casos en que una notificación se considera "no admisible":

1 En virtud del § 3.2 de la Regla, si la administración notificante presenta información incorrecta.

2 En virtud del § 3.3 de la Regla, si la notificación no contiene toda la información obligatoria que exige el Apéndice **4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3 En virtud del § 3.8 de la Regla, si las solicitudes de aclaración de la Oficina no reciben respuesta en el plazo de 30 días.

4 En virtud de la nota (\*) al título de la Regla, si no se cumplen las condiciones del conjunto de características orbitales en la solicitud de coordinación relacionada con una red o sistema de satélites no geoestacionarios (no OSG).

5 En virtud del § 4 de la Regla, si no se cumplen diversas otras condiciones.

En el segundo caso, el examen de la Oficina podría limitarse a una validación inicial, pero en todos los demás casos, la Oficina debe llevar a cabo un examen de integridad de toda la red de satélites, incluidas en ocasiones notificaciones previamente recibidas y publicadas. Además, las administraciones podrían utilizar dichos casos para "retirar" sus notificaciones tras el periodo de 15 días previsto por el *acuerda* 10 del Acuerdo 482. A fin de recuperar los costes derivados de la determinación de la integridad y la corrección de las notificaciones, la solicitud de información completa y la garantía de otorgar a todas las notificaciones un trato equitativo tras el periodo inicial de 15 días, los estudios deberían realizarse considerando que también deben aplicarse tasas de recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites consideradas "no admisibles" porque no se ha respondido a una solicitud de aclaración de la Oficina, conforme a la lista de tasas en función de las unidades y la categoría de la notificación presentada.

# 3 Actividades relacionadas con la tramitación gratuita de notificaciones de redes de satélites en virtud del Acuerdo 482

3.1 Modificaciones que no generan exámenes técnicos o reglamentarios ulteriores: como se indica en el *acuerda* 3 del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20), "No se aplicará canon alguno a las modificaciones que no den lugar a un posterior examen técnico o reglamentario por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones". El tipo y la cantidad de trabajo que realiza la Oficina no han cambiado sustancialmente desde 2005, por lo que esa exención debe seguir aplicándose. Sin embargo, el Consejo debe ser consciente de que esas actividades se financian con el presupuesto ordinario de la Oficina y no están sujetas a recuperación de costes.

3.2 Notificación gratuita: como prevé el *acuerda* 4 del Acuerdo 482, "cada Estado Miembro [tiene] derecho a la publicación gratuita de Secciones Especiales o Partes de la IFIC de la BR (Servicios espaciales) por una notificación de red de satélites por año, sin las tasas mencionadas". En el Documento C23/16 se revela el valor financiero de las notificaciones gratuitas correspondientes a los años 2021 y 2022. Debe realizarse un examen para determinar si no deberían fijarse determinados límites a las notificaciones eventualmente beneficiarias de la exención de tasas, por ejemplo, limitando la admisibilidad en los servicios planificados a las notificaciones cuya zona de servicio sea nacional o excluyendo a las notificaciones no OSG con múltiples configuraciones y/o las que están sujetas a límites de dfpe, que requieren una cantidad considerable de los recursos de la Oficina de Radiocomunicaciones.

3.3 Notificaciones exentas de tasas: de conformidad con el *acuerda* 11 del Acuerdo 482, están exentas de tasas las notificaciones siguientes.

3.3.1 Publicación de Secciones Especiales o de Partes de la IFIC de la BR (Servicios espaciales) del servicio de aficionados por satélite

El motivo es que el servicio de aficionados por satélite es "efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro" (véanse los números **1.56** y **1.57** del Reglamento de Radiocomunicaciones). Sin embargo, la Oficina de Radiocomunicaciones ha recibido redes de satélites correspondientes a este servicio cuyas empresas de explotación pueden considerarse operadores comerciales. Esta práctica puede resultar en la obtención de una ventaja reglamentaria indebida y privar al mismo tiempo a la Unión de las tasas de recuperación de costes. Por consiguiente, si bien el principio de exención debe seguir aplicándose a las notificaciones del servicio de aficionados por satélite, es necesario recordar a los Estados Miembros las condiciones de admisibilidad de los números **1.56** y **1.57** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.3.2 Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas

El motivo de esta exención de la lista de recuperación de costes del Acuerdo 482 es el posible interés de todos los Estados Miembros, incluidos los que carecen de sus propios satélites, por inscribir asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas. Sin embargo, en los últimos años apenas 15 administraciones han presentado notificaciones de estaciones terrenas cada año. Además, en 2021 y 2022 se recibieron más de 400 notificaciones, lo que implica que el trabajo de la Oficina de Radiocomunicaciones beneficia principalmente a unas pocas administraciones. Sería necesario, por tanto, realizar estudios para determinar si deberían abonarse tasas específicas cuando una misma administración presenta más de un determinado número (por definir) de notificaciones de estaciones terrenas.

3.3.3 Conversión de una adjudicación en asignación de conformidad con el procedimiento de la antigua Sección I del Artículo 6 del Apéndice **30B**

Esta exención se debe a que todos los Estados Miembros de la UIT tienen derecho a esas adjudicaciones y, por lo tanto, a utilizarlas para convertirlas en asignaciones. Así, la conversión debe permanecer exenta de tasas, siempre y cuando se mantenga dentro de las características globales de la adjudicación nacional. Sin embargo, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones señala en su informe a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** que podría considerarse la posibilidad de simplificar el procedimiento de conversión para aligerar la carga de trabajo reglamentario de las administraciones y la Oficina de Radiocomunicaciones. También se invita al Consejo a **señalar a la atención de la CMR-23** los beneficios financieros que para la Unión implicaría la reducción de la carga de trabajo de la Oficina simplificando los aspectos reglamentarios del procedimiento de conversión del Apéndice **30B**.

3.3.4 Adición de una nueva adjudicación en el Plan de un nuevo Estado Miembro de la Unión, de acuerdo con el procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B**

Esta exención se debe al derecho fundamental de todos los Estados Miembros consignado en el Artículo 44 de la Constitución de la UIT, motivo por el cual dichas adiciones deben permanecer exentas del pago de tasas.

# 4 Valor financiero de las tasas consignadas en el Anexo al Acuerdo 482

Las tasas consignadas en el Anexo al Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) fueron establecidas por el Consejo en 2005. Para las notificaciones de las categorías P4 y P5, las tasas de recuperación de costes se redujeron a raíz de la revisión del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la CMR-07. Todas las demás tasas del Anexo al Acuerdo 482 han permanecido intactas.

# 5 Mecanismos reglamentarios incluidos en el Acuerdo 482 que han cambiado sustancialmente desde 2005

5.1 La tramitación de notificaciones vueltas a presentar se incluye en el coste de las categorías de notificación N1 a N3, como se indica en la nota al pie correspondiente en el Anexo al Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20). Sin embargo, las nuevas notificaciones suelen exigir más trabajo de lo inicialmente previsto en 2005 a causa de la información adicional que contienen y que exige la realización de nuevos exámenes. Sin embargo, algunas notificaciones presentadas en respuesta a la formulación de conclusiones por la Oficina de Radiocomunicaciones, como las solicitudes de inscripción de una asignación a título informativo en virtud del número **8.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones, no necesitan una tramitación excesiva y podrían quedar exentas de pago. Convendría así estudiar a fondo la recuperación de costes aplicable a las nuevas notificaciones a fin de armonizar los costes reales con los recuperados.

5.2 Las tasas de notificación también comprenden "la aplicación de las Resoluciones 4 y 49, de los números 11.32A (véase la nota a), 11.41, 11.47, 11.49, la Subsección IID del Artículo 9, las Secciones 1 y 2 del Artículo 13, y del Artículo 14". Por consiguiente, la aplicación de estos procedimientos no se factura por separado. Desde 2005 las CMR han aumentado notablemente el número de disposiciones asociadas al mantenimiento de las asignaciones inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Si bien esa aplicación puede seguir facturándose junto con la notificación, debería realizarse un examen de los costes derivados de esas disposiciones adicionales.

# 6 Categorías de tasas por revisar

6.1 Los avances tecnológicos introducidos en los últimos años, en particular en la fabricación y explotación de constelaciones no OSG, han hecho que las notificaciones de sistemas no OSG sean más complejas en términos de configuraciones orbitales, haces asociados y portadoras. Por consiguiente, su tramitación, tanto en lo que respecta a la integridad y precisión de los exámenes técnicos y reglamentarios, necesita ahora más recursos. Cuando el Consejo empezó a considerar este asunto en su reunión de 2019, decidió poner un límite de 75 000 unidades. Sin embargo, desde el 1 de julio de 2019 la Oficina de Radiocomunicaciones ha recibido cinco notificaciones no OSG con más de 75 000 unidades. Además, la fórmula para calcular las unidades de sistemas no OSG no tiene en cuenta el número de altitudes orbitales, distintas, el número de satélites, el número de estaciones terrenas ni otras características que afectan a la carga de trabajo que implica el examen. Por consiguiente, será necesario estudiar más detenidamente esos aspectos.

6.2 Las notificaciones de sistemas de satélites no sujetos a coordinación también han evolucionado considerablemente desde 2005, cuando cada año apenas se presentaban unas pocas notificaciones bien preparadas con un pequeño número de asignaciones de frecuencias. Las notificaciones no OSG no sujetas a coordinación no sólo han aumentado en número, sino que hoy en día pueden contener un amplio conjunto de frecuencias, abarcando prácticamente todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales. Además, la calidad de las notificaciones recibidas es actualmente peor, pues antes solían prepararlas operadores de satélites experimentados. Para esos casos será necesario estudiar la posible introducción de unidades en las categorías A1 y N4, y de aplicar tasas distintas en función del número de unidades.

6.3 Los sistemas no OSG sujetos a límites de dfpe siguen necesitando una cantidad importante de recursos adicionales, no sólo para calcular las curvas de dfpe, sino también para preparar los datos y analizar los resultados. Además, el número y complejidad crecientes de los sistemas no OSG sujetos a límites de dfpe hacen que sea necesario actualizar casi constantemente la metodología de validación de la dfpe de la Recomendación UIT-R S.1503, lo que implica cambios en la tramitación y el examen. Todo ello hace necesario el desarrollo y actualización frecuente de software específico. Por consiguiente, debe estudiarse la posibilidad de introducir una tasa adicional especial para recuperar los costes derivados del examen de la dfpe de las notificaciones y solicitudes de coordinación.

6.4 Desde 2005 las CMR han ido introduciendo además una serie de modificaciones en los Planes espaciales (por ejemplo, la posibilidad de un segundo examen para la tramitación de las notificaciones de la Parte B o actividades adicionales relacionadas con el mantenimiento de las asignaciones de frecuencias planificadas, semejantes a las descritas en la sección 6.2). También deben estudiarse las consecuencias de esas modificaciones para la lista de tasas.

# 7 Elementos del Acuerdo 482 que funcionan y no se deben modificar

7.1 Las administraciones notificantes y los operadores de satélites comprenden bien el marco global fijado por el Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) y la lista de tasas de tramitación porque las categorías de tasas se identifican con los tipos de notificaciones definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.2 Desde 2005 las tasas son por completo predecibles en el momento en que se presenta una notificación, pues se calculan *a priori* de acuerdo con el Anexo al Acuerdo 482.

7.3 Estos dos factores han contribuido a que la tasa de cobro de facturas en el plazo de seis meses supere el 99,5%; porcentaje aún mejor si se considera la tasa de cobro en el plazo permitido por las Reglas de Procedimiento.

7.4 Aunque todo lo anterior no permite recuperar precisa y completamente todos los costes, sí es fundamental para el proceso funcional y no debe modificarse.

# 8 Asistencia y actividades de capacitación en relación con las notificaciones de redes de satélites

8.1 La solicitud y ejecución de la asistencia prestada por la Oficina de Radiocomunicaciones a los Miembros de la UIT para preparar sus notificaciones y las actividades de capacitación para dar a conocer los procedimientos reglamentarios y las bases de datos y software espaciales de la Oficina no están sujetas a tasas determinadas y así debe seguir siendo. Sin embargo, un Grupo de Expertos del Consejo podría estudiar si las tasas aplicadas a las notificaciones de redes de satélites podrían emplearse también para compensar los gastos en que incurre la UIT al ayudar a todos los países, en particular los países en desarrollo, a utilizar los satélites en pro de la conectividad universal y la transformación digital sostenible, incluidos los del desarrollo de herramientas digitales y de software para prestar esa asistencia.

# 9 Falta de recursos ex profeso para la modernización del software de la Oficina

9.1 En su reunión de 2023 el GAR concluyó que la Oficina de Radiocomunicaciones carece de suficientes recursos destinados únicamente a la continua actualización y modernización de las aplicaciones de software de la Oficina para las notificaciones terrenales y de satélites. El software modernizado beneficiaría también directamente a las administraciones, pues se pone gratuitamente a disposición de todos los Miembros de la UIT. Podría encargarse a un Grupo de Expertos del Consejo el estudio de posibles mecanismos para paliar esa falta de recursos.

AnexO 2

Proyecto de mandato del Grupo de Expertos del Consejo   
sobre el Acuerdo 482

El mandato del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482 es el siguiente:

1 El Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482 examinará los diversos temas enumerados en el Anexo 1 al Documento C23/19, habida cuenta de las contribuciones que se presenten a sus reuniones.

2 Preparará un Informe con recomendaciones sobre la posible revisión del Acuerdo 482, que presentará al Consejo de la UIT en su reunión de 2024 para que éste tome las medidas convenientes.

3 La participación estará abierta a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT y el idioma de trabajo será el inglés. En la medida de lo posible celebrará reuniones presenciales con ocasión de las del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y las de los Grupos de Trabajo del Consejo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_